



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0485-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>12/10/2017</b>
Hora:	11:48:01.3...
Folios:	1

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### **ANTECEDENTES**

Que a través de la queja ambiental con radicado No **SCQ-133-0997-2017** del 18 de septiembre del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor **Franki Jimenez Suaza** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.303.005; de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda el Fresno del municipio de Argelia debido a la realización de extracción de material pétreo sin autorización.

Que se procedió a realizar una visita el día 2 del mes de octubre del año 2017, en la que se elaboro el informe técnico No. 133-0477 del 5 de de octubre del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

*"3. Observaciones: Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:*

*En la vereda El Fresno, más específicamente en la casa del señor Jiménez la cual abastece de la toma de agua, menciona que una empresa llamada AP, está haciendo obras y están retirando material de cantera, pero que de esta obra está quedando un sobrante de material y lo van depositar en la cañada.*

*Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: Una vez efectuada la visita de inspección ocular al lugar del asunto, se pudo evidenciar que no existe maquinaria ni personal, realizando actividades de extracción de material (afirmado), como tampoco afectación al cuerpo de agua que surte la vivienda del señor Franki Jimenez Suaza y otras; es de anotar que la vía que da acceso hacia la vereda, se encuentra en avanzado estado de deterioro a pocos metros del casco urbano lo que imposibilita el tránsito vehicular hace más de 20 días.*

*4. Conclusiones: No se evidencia afectación a los recursos naturales presentes en el área de influencia del sitio señalado por la parte interesada. Recomendar al señor Franki Jimenez Suaza, que tramite el permiso de concesión de aguas superficiales para su predio.*

*5. Recomendaciones: Dado que no se evidencian afectaciones negativas sobre los recursos naturales, se considera factible el archivo del presente asunto."*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/scl/Apoyo/Gestion\\_Juridica/Inexos](http://www.cornare.gov.co/scl/Apoyo/Gestion_Juridica/Inexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

133-0485-2017-01

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0477 del 5 de de octubre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05055.03.28714, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No SCQ-133-0997-2017 del 18 de septiembre del año 2017,
- Informe técnico No. 133-0477 del 5 de de octubre del año 2017

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05055.03.28714, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** Recomendar al señor **Franki Jimenez Suaza** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.303.005; que tramite el permiso de concesión de aguas superficiales para su predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **Franki Jimenez Suaza** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.303.005; En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Páramo

*Fecha: 7-10-2017*  
*Proyecto: Jonathan G.*  
*Expediente: 05055.03.28714*  
*Asunto: Requerimiento*  
*Proceso: Queja Ambiental*